

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: LUIS ALBERTO PINEDA
Demandado: RAFAEL ANTONIO LADINO CASTRO
Radicado: 2018-00571

Atendiendo las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico los días 12 de marzo y 4 de agosto de 2021, **coadyuvada** por el demandado según manifestación allegada vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021, de conformidad con el inciso 1º art. 316 del C.G.P., se ACEPTA el **DESISTIMIENTO** que hacen las partes del escrito de terminación del proceso por pago allegado y suscrito por el apoderado actor y el ejecutado.

Se **NIEGA** tener por notificado al acreedor hipotecario COOPDESARROLLO conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora en correo electrónico del 4 de agosto de 2021, toda vez que lo remitido a la dirección de correo electrónico informada fue el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., donde se indicó que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la entrega del aviso, no conforme el art. 8º del referido Decreto.

Tampoco se tiene por notificado al acreedor hipotecario conforme el inciso final del art. 292 del C.G.P., pues no se acreditó el envío previo del citatorio de que trata el inciso 5º, numeral 3º, art. 291 ídem.

En ese sentido, la parte actora proceda a la notificación del acreedor hipotecario en la dirección electrónica informada en la forma prevista en el C.G.P. o art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3cb85e005ccb244f6b2144aa21e3b014d2856007472c7b3a380cddca2262d4

Documento generado en 18/08/2021 08:21:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**